Delegación Federal
en Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

No de oficio: SG.130.2.1/0001915/19
No. de Trámite; 10/IG-0410/07/19
No. de Autorización; 10-I-02D-19
Número de Registro Ambiental.- GONBB1000511
Asunto: Se emite Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte Privado.

Durango, Dgo., a 30 de julio del 2019

GONHERMEX, S.A. DE C.V.
Boulevard Francisco Villa No. 4500
Colonia Agrícola Veinte de Noviembre
34234. - Durango, Dgo.
Teléfono; 9515222403 extension 55311
Correo electrónico; lmandrada@grupoganher.com

En atención a la solicitud que a nombre de **GONHERMEX, S.A. DE C.V.,** se ingresó el 22 de julio del 2019, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, con el fin de obtener autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de transporte Privado, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el representante legal de **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de transporte, la cual se registró en el Sistema Nacional de Tramites el día 22 de julio del año 2019, con el Número de Bitácora 10/IG-0410/07/19.

II.- Que con fundamento en los Artículos; 2°, fracción I, 17, 26, 32 BIS Fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7° fracciones VII y X, 50 fracciones I, IV y VI , 51, 52, 53, 80 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

III.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: Pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; copia de pólizas de seguro emitidas por Grupo Mexicano de Seguros, S.A.

de C.V., copia de tres tarjeta de circulación de servicio público federal y de los permisos No. 0919GON250210073601041 y 0919GON250210073601085 a nombre de **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, donde se le autoriza por el Director del Centro SCT Nuevo León operar el transporte privado de carga especializada de Materiales y Residuos Peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, para tres unidades tipo caja cerrada que se describen en las tarjetas de circulación No. 00614791, 00594990 y 00594991, mismas que se anexan a la solicitud de autorización.

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango;

R E S U E L V E:

Otorgar autorización a GONHERMEX, S.A. DE C.V., para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Transporte Privado de Acumuladores Automotrices Usados, con capacidad de transporte de 14 (catorce) toneladas por viaje, para las unidades que se cita en la página siete del presente resolutivo; dichas unidades se encierran en Boulevard Francisco Villa No. 4500, Colonia Agrícola Veinte de Noviembre, C.P. 34234, en Durango, Dgo.

La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se regirá por los siguientes:

T É R M I N O S:

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual deberán revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando se entreguen dichos residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

II. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el

Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la ASEA y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al Sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

III. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, anexa copia de póliza de seguro emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., con número 07000085 que ampara daños al ambiente y responsabilidad civil, con vigencia del 31/12/2018 al 31/12/2019, para las tres unidades tipo Caja cerrada que se describen en las tarjetas de circulación No. 00614791, 00594990 y 00594991, mismas que se anexan a la solicitud de autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

V. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

VII.- Las unidades de carga destinadas para el transporte de residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin, independientemente de los materiales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las tarjetas de circulación correspondientes.

VIII. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

C O N D I C I O N E S:

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, y deja sin efectos a la autorización No. **10-I-03-09** emitida a esta misma empresa mediante oficio SG/130.2.1/001675 de fecha 31 de agosto del año 2009.

2. La presente Autorización es personal; en caso de que **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, pretenda transferirla, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

3. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: Extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, Lentes de seguridad, Guantes de hule, Guantes de cuero, Delantal de hule, Botas de hule, Mascarilla contra polvos, Mascarilla contra gases, Pala, Cepillo, Arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señales en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señale el número de guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

4. GONHERMEX, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establecen las formas que se deben seguir para dar cumplimiento al procedimiento de manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos.

5. GONHERMEX, S.A. DE C.V., deberá conservar los manifiestos de entrega-transporte-recepción de residuos peligrosos, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

6. GONHERMEX, S.A. DE C.V., deberá entregar anualmente a partir del año 2020, a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe a través de la Cédula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que la SEMARNAT determine.

7. GONHERMEX, S.A. DE C.V., deberá entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos que cuenten con la autorización de la SEMARNAT, de conformidad con el Artículo 50 de la LGPGIR.

15

8. GONHERMEX, S.A. DE C.V., es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades autorizadas, deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, Bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transitará; así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

9. GONHERMEX, S.A. DE C.V., deberá mantener capacitado al personal responsable, sobre el manejo de residuos peligrosos, así como del uso del equipo relacionado con dichos residuos.

10. Cuando **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, tenga previsto realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente autorización de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

11. Queda prohibido a **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, transportar en el vehículo autorizado para el manejo de residuos peligrosos: Bifenilos Policlorados, residuos sólidos urbanos o de manejo especial u otros diferentes a los aquí autorizados; así como personas, animales, productos alimenticios de consumo humano o animal y artículos de uso personal.

12. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe mantener vigentes el permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, marcando copia de cualquier modificación a lo antes señalado a esta Unidad Administrativa para que se integre al expediente que se lleva de la presente autorización, señalándole que queda bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades destinadas para recolección y transporte de residuos peligrosos autorizados para su manejo en dicha unidad.

13. GONHERMEX, S.A. DE C.V., previo a la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos, deberá verificar que estos se encuentren envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las

Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2010 y NOM 024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos.

14. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe implementar una bitácora de Residuos Peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

15. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de Residuos Peligrosos.

16. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser transportados a un Centro de Acopio autorizado, sitio de disposición final o para recibir algún tipo de tratamiento, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR.

17. GONHERMEX, S.A. DE C.V., debe contar con personal capacitado para llevar a cabo de manera eficiente el manejo de los Residuos Peligrosos en las unidades autorizadas.

18. En el caso de que **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, para solicitar la renovación de la presente autorización, únicamente deberá presentar ante esta Delegación Federal, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

19. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo a **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

20. La presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre.

Notifíquese el presente resolutivo a **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado; Boulevard Francisco Villa No. 4500, Colonia Agrícola Veinte de Noviembre, C.P. 34234, en Durango, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15

VEHICULOS AUTORIZADOS

No. Económico	Tipo	Placas	No. de serie	Modelo	Capacidad (Ton.)
003/2019	C-2 Caja Cerrada	FP4957A	WV1BG22F1B7002051	2011	2.00
004/2019	C-2 Caja Cerrada	FR5840A	3ALACWDG7HDHX9462	2017	6.00
005/2019	C-2 Caja Cerrada	FR5841A	3ALACWDG6HDHX9470	2017	6.00

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. **Ing. Erick Felipe Jiménez Quiróz**.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Durango.- Ciudad
Dr. José Ramón Enríquez Herrera.- Presidente Municipal de Durango.- Ciudad.
Expediente.

RGT'JLCG'FJCM'JLGA